



9ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)

“Los humedales y el agua: ¡mantienen la vida, nos dan el sustento!”

Kampala (Uganda), 8 a 15 de noviembre de 2005

Resolución IX.11

***Modus operandi* revisado del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT)**

1. RECORDANDO el establecimiento, en virtud de la Resolución 5.5, del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), compuesto por miembros con la formación científica y técnica adecuada, nombrados por la Conferencia de las Partes Contratantes (COP), pero actuando a título individual y no como representantes de sus países de origen;
2. RECORDANDO TAMBIÉN las Resoluciones VI.7 y VII.2, relativas a este asunto, en las que se introducen modificaciones sucesivas sobre la manera de organizar el GECT y su labor;
3. RECORDANDO ADEMÁS la Resolución VIII.28 por la que se estableció el *modus operandi* aplicado en el trienio de 2003-2005;
4. DANDO LAS GRACIAS a los miembros del GECT, a sus organizaciones observadoras y a los expertos invitados por las contribuciones que han hecho desde la COP8, y por su asesoramiento especializado sobre numerosas cuestiones científicas y técnicas importantes para la aplicación de la Convención, entre ellas los nuevos lineamientos revisados y los informes presentados a la presente reunión de la Conferencia como anexos a la Resolución IX.1 y otros que se preparan como *Informes Técnicos de Ramsar*;
5. AGRADECIENDO ADEMÁS al Gobierno de Suecia, el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF International), la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), la Evaluación del Milenio de los Ecosistemas (financiada por la Universidad de las Naciones Unidas) y el WorldFish Centre por sus aportes financieros a la labor sustantiva del GECT en el trienio 2003-2005, y a la Water Research Commission (Sudáfrica), el Instituto Internacional de Ordenación del Agua (IIOA), BirdLife International, el Joint Nature Conservation Committee (Reino Unido), el Ministerio de Recursos Naturales de Nova Scotia y el Environmental Research Institute of the Supervising Scientist (Australia), por su apoyo en especie a la labor del Grupo, como así también al personal de Wetlands International por haber realizado el Servicio de Apoyo al GECT en el trienio 2003-2005;
6. CONSCIENTE de que el GECT ha revisado su *modus operandi*, ha manifestado una gran inquietud por aspectos de su funcionamiento y por su capacidad y financiación para realizar todas las tareas que se le han asignado, y ha efectuado diversas propuestas para reformar el *modus operandi* destinado a mejorar su capacidad y eficacia; y CONSCIENTE TAMBIÉN de que en su 31ª reunión el Comité Permanente reconoció que estas

inquietudes sobre la estructura y el procedimiento del GECT obstaculizaban al Grupo en la realización de su labor un una forma eficiente y oportuna;

7. DESTACANDO NUEVAMENTE la necesidad de establecer un vínculo estrecho entre el GECT y la red de científicos y expertos en cada Parte Contratante, de forma que la Convención se pueda beneficiar de todo el espectro de conocimientos y experiencias existentes;
8. CONSCIENTE de que la asignación con cargo al presupuesto básico (Resolución IX.12) para el apoyo del GECT durante el trienio 2006-2008 y de que la tarea prioritaria inmediata es establecer y poner en funcionamiento la red de Coordinadores Nacionales del GECT en todas las etapas de la labor del GECT;
9. RECONOCIENDO la importancia de que el GECT trabaje en asociación con los órganos científicos y técnicos de las convenciones, convenios y programas con los que existen memorandos de cooperación o planes de trabajo conjuntos, a saber, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención sobre las Especies Migratorias, la Convención de lucha contra la desertificación, el Convenio para la protección del patrimonio mundial cultural y natural, el Programa sobre el hombre y la biosfera, de la UNESCO, así como otras convenciones, convenios y acuerdos;
10. RECONOCIENDO TAMBIÉN que es necesario que el GECT continúe cooperando con múltiples redes de expertos, grupos de especialistas y sociedades existentes, de los cuales algunos son parte integrante de las Organizaciones Internacionales Asociadas oficiales de la Convención; y
11. RECONOCIENDO ADEMÁS que las prioridades inmediatas y altas de la labor del GECT para el trienio 2006-2008 figuran en el Anexo 1 a la Resolución IX.2;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

12. REAFIRMA la importancia decisiva que tiene para la Convención la labor y el asesoramiento del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) al proporcionar orientaciones fiables a la Conferencia de las Partes Contratantes sobre la aplicación de la Convención por las Partes;
13. APRUEBA el *modus operandi* revisado para el GECT, que figura en el Anexo a la presente Resolución;
14. ESTABLECE un comité de supervisión del GECT, que informará al Comité Permanente y estará integrado por el Presidente y Vicepresidente del Comité Permanente, el Presidente y Vicepresidente del GECT, el Secretario General y el Secretario General Adjunto *ex officio*, y que se encargará de las responsabilidades establecidas en el Anexo a la presente Resolución;
15. CONFIRMA que la responsabilidad global por la labor del GECT seguirá recayendo en el Comité Permanente, y que el Presidente del GECT informará al Comité Permanente en cada una de sus reuniones sobre los progresos en lo referente a sus programa de trabajo y sus prioridades establecidos por la COP y el Comité Permanente (Resolución IX.2) para el

trienio, y prestará asesoramiento sobre cualesquiera ajustes a su programa que considere necesarios y sobre cuestiones nuevas;

16. CONFIRMA ASIMISMO que en el trienio 2006-2008 las funciones de apoyo del GECT, que concederán una prioridad inmediata al establecimiento y la puesta en marcha de la red de Coordinadores Nacionales del GECT, estarán a cargo de la Secretaría de Ramsar;
17. RECONOCE la urgente necesidad de que el Grupo reciba los recursos necesarios para llevar a cabo su labor de forma eficaz y eficiente, y de que la Secretaría de Ramsar posea la capacidad suficiente para apoyar esta labor, e INSTA a las Partes Contratantes y otros a que contribuyan a asegurar la continuidad de dicha financiación;
18. RECONOCE TAMBIÉN que una alta prioridad para el trienio 2006-2008 es desarrollar la participación y la capacidad de la red de Coordinadores Nacionales del GECT para contribuir a la labor del Grupo, e INSTA a las Partes Contratantes que todavía no lo hayan hecho a que designen un Coordinador Nacional para el GECT, según se estipula en la Resolución VII.2, de forma que todas las Partes puedan contribuir plenamente a la labor del Grupo y recibir su ayuda;
19. REVISA de la siguiente manera la lista de órganos y organismos invitados a participar en calidad de observadores en las reuniones del GECT durante el trienio 2006-2008 y los INVITA a contemplar la posibilidad de establecer acuerdos de cooperación estrecha con el GECT respecto de los asuntos de interés común:
 - el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)
 - el Consejo Científico de la Convención sobre las Especies Migratorias (CEM)
 - el Comité de Ciencia y Tecnología de la Convención de Lucha contra la Desertificación (CLD)
 - el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Técnico de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)
 - las Secretarías del CDB, la CEM, la CITES, la Convención de Lucha contra la Desertificación, la CMNUCC, el Convenio para la protección del patrimonio mundial cultural y natural, y el Programa sobre el hombre y la biosfera de la UNESCO
 - la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
 - el Centro Mundial de Monitoreo de Conservación (CMMC) del PNUMA (CMMC-PNUMA)
 - la Organización Mundial de la Salud (OMS)
 - la Society of Wetland Scientists (SWS) (Sociedad de científicos especializados en humedales)
 - el International Mire Conservation Group (IMCG) (Grupo Internacional para la Conservación de los Cenagales Naturales)
 - la International Peat Society (IPS) (Sociedad Internacional de la Turba)
 - la Asociación Internacional de Evaluación del Impacto Ambiental (AIEIA)
 - The Nature Conservancy (TNC)

- Ducks Unlimited (DU)
 - el Institute for Inland Water Management and Wastewater Treatment (RIZA) (Instituto para la gestión de aguas continentales y tratamiento de aguas residuales) (Países Bajos)
 - la Asociación Mundial para el Agua
 - el Consejo Mundial del Agua
20. SUBRAYA ADEMÁS el valor que tiene la participación de los miembros del GECT en las reuniones de la COP y del Comité Permanente, y PIDE a las Partes Contratantes, al Comité Permanente y a la Secretaría de Ramsar que hagan lo posible para conseguir toda la financiación adicional que pudiera hacer falta con esta finalidad; y
21. AFIRMA que el *modus operandi* que figura en el anexo de la presente Resolución sustituye al adoptado en la Resolución VIII.28 de la COP8.

Anexo

***Modus operandi* revisado del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT)**

(Nota: véase el gráfico 1 para un resumen del calendario y el procedimiento del GECT para el trienio 2006-2008)

I. Objetivo principal del *modus operandi* revisado del GECT

1. El objetivo principal de este *modus operandi* es establecer la forma de garantizar que el mecanismo del GECT brinde a la Convención el mejor asesoramiento científico y técnico disponible, en la forma más eficaz y efectiva en relación con el costo, por intermedio de la labor de expertos y de redes de expertos reconocidos ampliamente en materia de conservación y uso racional de humedales.

II. Establecimiento del Comité de Supervisión del GECT y sus responsabilidades

2. El Comité de Supervisión del GECT informará al Comité Permanente, y estará integrado por el Presidente y el Vicepresidente del Comité Permanente, el Presidente y Vicepresidente del GECT y por el Secretario General y el Secretario General Adjunto *ex officio*. El Comité de Supervisión estará presidido por la Presidencia del Comité Permanente.
3. Las responsabilidades del Comité de Supervisión del GECT son las siguientes:
 - i) nombrar a los miembros, el Presidente y el Vicepresidente del GECT;
 - ii) brindar asesoramiento, directrices y apoyo entre reuniones respecto del funcionamiento y la labor del Grupo;
 - iii) mantener bajo examen las actividades del Grupo de conformidad con este *modus operandi* revisado, y asesorar al respecto al Comité Permanente; y
 - iv) asesorar a la Secretaría sobre gastos en la línea presupuestaria del GECT.
4. El Comité Permanente mantiene la responsabilidad general por la labor del GECT, y el Presidente del GECT informará a cada Comité Permanente sobre el progreso alcanzado en el programa de trabajo del GECT y con las prioridades que la COP y el Comité Permanente (Anexo 1 de la Resolución IX.2) hayan establecido para el trienio 2006-2008.

III. Criterios y características de los candidatos propuestos para miembros del GECT

5. Los candidatos para ser designados como miembros del GECT deberán reunir las siguientes condiciones:
 - i) capacidad demostrada de establecer redes de expertos en conservación y uso racional de los humedales a escala local, nacional e internacional¹; y/o

¹ Téngase presente que el acceso a estas redes es también una de las razones fundamentales de que las Organizaciones Internacionales Asociadas de la Convención integren el Grupo permanentemente (y

- ii) experiencia y competencia técnica demostradas y ampliamente reconocidas en uno o más aspectos de la conservación y el uso racional de los humedales, particularmente en las que sean pertinentes para las tareas y esferas de trabajo prioritarias enunciadas por la COP para la labor venidera del Grupo;
- iii) experiencia de trabajo con expertos en humedales en los planes local, regional y nacional, incluidos entre otros los Coordinadores Nacionales del GECT;
- iv) pleno acceso al correo electrónico y a los sistemas de comunicación basados en Internet, que será la forma de realizar el trabajo del Grupo entre reuniones;
- v) dominio fluido en comprensión y en comunicación oral y escrita del inglés (que seguirá siendo el idioma de trabajo del Grupo); y
- vi) compromiso de dedicar el tiempo necesario para realizar la labor que se requiera del Grupo y de sus grupos de trabajo con el apoyo, cuando corresponda, de la organización o institución del miembro.

IV. Composición del Grupo

6. Se nombrará un miembro del Grupo por cada región de Ramsar. Estos miembros tendrán experiencia con redes de expertos en humedales (a escala local, regional y/o internacional) y acceso a ellas. Otros seis miembros del Grupo serán nombrados en calidad de expertos en humedales con experiencia y capacidad técnica reconocidas en aspectos de la conservación y el uso racional de los humedales pertinentes para la esfera de trabajo temática del Grupo.
7. Se procurará lograr un equilibrio regional entre los seis últimos miembros (párrafo 6 *supra*), y los miembros designados tendrán su base en distintos países o regiones de Ramsar y/o en las partes septentrional y meridional del mundo. También se procurará lograr un equilibrio de género.
8. Se nombrará un miembro adicional con capacidad técnica en materia de comunicaciones, educación y concienciación del público (CECoP) encargado de hacer aportaciones en todas las etapas de la labor del Grupo respecto de cada tarea, desde la fase de exploración de las necesidades de los usuarios identificados hasta la terminación de los productos, aprovechando entre otras cosas las redes de CECOP de la Convención y las de las Organizaciones Internacionales Asociadas (OIA) de la Convención.
9. Las principales áreas de trabajo temáticas previstas para la que se harán nombramientos, después de la aprobación de la Resolución IX.2 son:
 - i) inventario y evaluación de los humedales, incluidos los indicadores;
 - ii) uso racional y características ecológicas;
 - iii) ordenación de los recursos hídricos;

es una función fundamental que se reconoce a todas estas organizaciones) y de que las organizaciones científicas y técnicas pertinentes sean invitadas a él como observadoras.

- iv) designación y gestión de sitios Ramsar;
 - v) humedales y agricultura; y
 - vi) humedales y salud humana.
10. En reconocimiento de su constante apoyo científico y técnico a la Convención cada una de las Organizaciones Internacionales Asociadas seguirá integrando el Grupo. Sin embargo, a fin de garantizar la continuidad de la representación en todos los procedimientos y reuniones del GECT durante un trienio se pedirá a cada una de estas organizaciones que proponga a su representante; el Comité de Supervisión del GECT estudiará esta propuesta y la confirmará como parte de su función de nombrar a los integrantes del Grupo. Estos candidatos deberán ser expertos en humedales y desempeñar dentro de la organización una función de mantenimiento y de acceso a la competencia técnica en materia de conservación y uso racional de los humedales.
 11. Los miembros nombrados dirigirán (o codirigirán) los grupos de trabajo del GECT (véase *infra*) responsables de realizar las tareas aprobadas por la COP en estos temas, supervisarán la labor de todo grupo de tareas establecido dentro de un grupo de trabajo para realizar una determinada tarea prioritaria, y deberán estar dispuestos a desempeñar ese papel.
 12. Las áreas temáticas de labor para las que se nombrarán los miembros del Grupo serán examinadas cada trienio y aprobadas por la COP. Estas áreas dependerán de los temas y las tareas prioritarias que el Comité Permanente y la COP hayan enunciado para el GECT en el próximo trienio, como ocurre con el Anexo 1 a la Resolución IX.2 para el trienio 2006-2008.
 13. El calendario de reuniones del Grupo será confirmado por el Comité de Supervisión del GECT y podrán celebrarse hasta dos reuniones plenarias por trienio, una de ellas antes de pasados seis meses de la anterior reunión de la COP, y la segunda seis meses antes de la siguiente COP, a más tardar.

V. Procedimiento para identificar y nombrar a los candidatos

14. El Comité de Supervisión del GECT realizará los nombramientos para cada trienio.
15. Para la presentación de candidatos a los nombramientos se invitará a:
 - i) las Autoridades Administrativas nacionales de la Convención;
 - ii) los Coordinadores Nacionales del GECT (en consulta con su Autoridad Administrativa);
 - iii) el Presidente y Vicepresidente en funciones del GECT; y
 - iv) los miembros y observadores en funciones del GECT.
16. Los candidatos pueden incluir a miembros, observadores y expertos invitados que estén en funciones en el GECT cuando tengan antecedentes probados de una contribución experta a la labor del Grupo. El nombramiento de esos expertos garantizará la continuidad de la labor en las áreas temáticas que estén pendientes.
17. La presentación de candidatos no queda limitada a las personas procedentes de un mismo país que el que lo propone, ya que es la capacidad de establecer redes y/o la competencia

técnica pertinente la que se busca, independientemente de la nacionalidad o país de domicilio actual del experto.

18. Quien proponga a cada candidato facilitará al Comité de Supervisión un breve resumen de la competencia técnica y la experiencia de éste y su pertinencia respecto de la labor del Grupo para el trienio, en forma de una carta de recomendación.
19. Los candidatos propuestos presentarán una declaración de que aceptan ser considerados para integrar el Grupo, de que recibirán el pleno apoyo de sus organizaciones o instituciones para realizar la labor que se espera de los miembros del Grupo, de que dispondrán del tiempo y la posibilidad de asistir a las reuniones, y de que tienen los conocimientos especializados de inglés necesarios para integrarse plenamente en la labor del Grupo; indicarán si necesitarán o no apoyo financiero para participar en las reuniones, y también presentarán un breve resumen de la forma en que sus conocimientos especializados y competencia técnica pueden contribuir a la labor del Grupo, junto con un *currículum vitae*.
20. Sobre la base de las propuestas recibidas la Secretaría preparará una evaluación de los candidatos y recomendaciones de nombramiento para presentar a la consideración del Comité de Supervisión del GECT, que adoptará sus decisiones sobre nombramientos mediante comunicación electrónica y teleconferencias lo más pronto posible después de iniciado el trienio, a fin de permitir que el Grupo inicie su nuevo programa de trabajo lo más pronto posible.
21. Si quedara vacante algún puesto de miembro del Grupo durante el trienio, el Comité de Supervisión del GECT evaluará a los candidatos propuestos y nombrará a un suplente tan pronto como sea posible.

VI. Nombramiento del Presidente y Vicepresidente del Grupo

22. El Comité de Supervisión del GECT examinará los nombramientos de los miembros del Grupo y de entre ellos seleccionará a los candidatos que invitará a ocupar la presidencia y vicepresidencia del Grupo en el trienio. El Presidente y el Vicepresidente salientes del GECT no participarán en la toma de esta decisión.

VII. Organizaciones observadoras del GECT

23. La labor del Grupo continuará recibiendo el beneficio, la participación y los aportes de otras organizaciones científicas y técnicas pertinentes y de sus redes, que la COP haya invitado como observadoras en el Grupo. Cada organización invitada por la COP como observadora en el GECT deberá nombrar su representante a fin de garantizar la continuidad de la participación. El representante deberá tener la capacidad de acceder a la red nacional, regional e internacional de expertos en humedales de su organización. A fin de seguir contribuyendo a las actividades destinadas a racionalizar y armonizar la aplicación de los acuerdos ambientales multilaterales, entre los observadores invitados al GECT seguirán figurando los presidentes de los órganos subsidiarios científicos y técnicos equivalentes y el personal pertinente de las secretarías de los demás convenios, convenciones y acuerdos ambientales.

VIII. Creación y funcionamiento de grupos de trabajo y grupos de tarea

24. Los miembros del GECT nombrados establecerán, cuando proceda y con la ayuda del GECT de la Secretaría, grupos de trabajo al comienzo del trienio y actuarán como los jefes o cojefes de éstos para desarrollar y avanzar en las tareas solicitadas por la COP. Ésta es una continuación del mecanismo del GECT en el trienio de 2003-2005.
25. Los integrantes de cualquier grupo de trabajo serán designados por su jefe o cojefes, con el asesoramiento del Presidente y Vicepresidente del GECT y de la Secretaría. Entre los integrantes se podrán contar otros miembros nombrados del GECT, representantes de las organizaciones observadoras en el GECT, Coordinadores Nacionales del GECT con la competencia técnica necesaria y otros expertos invitados que tengan la competencia técnica necesaria.
26. Como parte de la labor del Grupo en su función de examen estratégico en cuestiones emergentes y cuestiones conexas, la(s) persona(s) nombrada(s) para dirigir este trabajo coordinará(n) el asesoramiento del Grupo a la siguiente COP en relación con las prioridades inmediatas, altas y emergentes de su labor en el siguiente trienio, como está previsto para el trienio 2006-2008 en el Anexo 1 de la Resolución IX.2.
27. Con respecto a la labor del Grupo relacionada con la CECOP, continuará la función establecida en el trienio 2003-2005, según la cual y en aplicación de la Resolución VIII.31, la contribución y el asesoramiento de la CECOP relativos a la labor del Grupo se realiza mediante el Grupo de Especialistas sobre educación y concienciación del público del GECT/Wetlands International, de su red nacional, regional e internacional.
28. Cada grupo de trabajo desarrollará el ámbito y los contenidos de cualesquiera opiniones consultivas, lineamientos, exámenes u otros productos solicitados por la COP dentro de su área temática de labor, como una prioridad inmediata o alta para el trienio; determinará los mecanismos para su presentación (que puede ser mediante un contrato de asesoramiento de expertos, de ser necesario y permitirlo los recursos); y supervisará y examinará el progreso alcanzado en la redacción y finalización del material.
29. Lo más pronto posible después de su nombramiento el jefe o los cojefes del grupo de trabajo establecerá los integrantes iniciales de su grupo, y realizarán una delimitación inicial del ámbito de trabajo necesario para cada una de las tareas de prioridad inmediata y alta, para distribuir con anterioridad a la primera reunión plenaria del Grupo en el trienio, y examinarlo en ella.
30. Cuando corresponda, el grupo de trabajo podrá establecer un pequeño grupo de tareas para realizar una tarea determinada que en el programa del GECT para el trienio tenga una prioridad inmediata o alta.
31. Cada grupo de trabajo tendrá presente las oportunidades de iniciar otras tareas solicitadas al Grupo dentro de su área temática de labor (enumeradas para el trienio 2006-2011 en el Anexo 2 de la Resolución IX.2), y elaborará mecanismos para la realización de cualquier tarea de este tipo cuando la capacidad lo permita. Si se presentara la posibilidad de iniciar nuevas tareas durante el trienio, la Presidencia del Grupo pedirá asesoramiento al Comité de Supervisión del GECT sobre el establecimiento de medios apropiados para desarrollar esta labor.

32. Cada grupo de trabajo trabajará en gran medida en forma electrónica (mediante correo electrónico, el mecanismo de apoyo del GECT basado en Internet y teleconferencias) pero, de haber suficientes recursos, se reunirá en un taller una vez por trienio, como mínimo, para poder adelantar mejor en su trabajo.

IX. Garantizar la aplicabilidad nacional y regional constante de la labor del GECT

33. Una clave para garantizar la plena contribución nacional y regional a la labor del GECT es la activación en el trienio 2006-2008 de la red de Coordinadores Nacionales del GECT nombrados por cada Parte Contratante. El desarrollo previsto para esta importante red se vio obstaculizado en el trienio 2003-2005 por una reducción de los fondos disponibles para concretar este aspecto de la labor del GECT.

34. Para el trienio 2006-2008 los Coordinadores Nacionales del GECT:

- i) serán invitados a presentar candidatos para ser nombrados como miembros del Grupo para el trienio;
- ii) se les pedirá que identifiquen sus áreas temáticas y de interés y experiencia en materia de conservación y uso racional de los humedales (mediante un breve cuestionario) y, sobre esta base será considerado para integrar los grupos de trabajo pertinentes del GECT;
- iii) serán invitados a incorporarse a cualesquiera grupos de trabajo del GECT a partir del inicio de la labor correspondiente al trienio, para que contribuyan a determinar el grado de ejecución de cada tarea;
- iv) tendrán pleno acceso a la base Internet de mecanismos de apoyo del GECT para poder contribuir en todas las etapas de la labor del Grupo, incluido el examen de los borradores de documentos preparados por los grupos de trabajo y grupos de tareas; y
- v) serán invitados a contribuir al examen por los pares de los informes y demás documentos que se piensa publicar en la serie de *Informes Técnicos de Ramsar*.

35. Estas funciones de los Coordinadores Nacionales del GECT se agregan a los enumerados en el mandato aprobado en la Resolución VIII.28.

36. La Secretaría apoyará el desarrollo de la red de Coordinadores Nacionales del GECT identificando las necesidades de capacidad de dichos Coordinadores, incluso mediante la búsqueda de medios de apoyar su desarrollo de redes nacionales.

37. Otro aspecto de asegurar una contribución regional al GECT y su pertinencia, es la tarea, como parte de su mandato, de responder a las prioridades científicas y técnicas regionales. A la hora de hacerlo, el GECT consultará a las Partes Contratantes por conducto de sus Coordinadores Nacionales del GECT. En el trienio 2006-2008 el Grupo elaborará mecanismos para realizar este aspecto de su labor que pueden incluir, entre otras cosas, la respuesta a las prioridades científicas y técnicas determinadas por las reuniones regionales

de Ramsar y las determinadas por las iniciativas regionales que operan en el marco de la Convención (Resolución IX.9).

X. Continuidad de la composición del Grupo

38. Con objeto de asegurar la continuidad de las competencias técnicas y las prácticas de trabajo, un mínimo de un tercio de los miembros del GECT nombrados deberían ser nombrados de nuevo por un segundo periodo, según proceda.
39. La Presidencia del GECT, tras sostener consultas apropiadas con los miembros existentes, recomendará al Comité de Supervisión del GECT los nombres de los miembros cuya reelección debería considerarse, teniendo en cuenta sus contribuciones a la labor del Grupo y la pertinencia de sus áreas de especialización para las tareas prioritarias asignadas al Grupo por la COP.
40. Los miembros que se proponga designar de nuevo deberán haber dado muestras de capacidad de contribuir con efectividad a la labor del Grupo y haber confirmado que están dispuestos a ser reelegidos.

Gráfico 1. Calendario y procedimiento del GECT para el trienio 2006-2008

